

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302  
Correo electrónico: [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 232 83 90  
Medellín



Medellín, 13 de agosto de 2020

**OFICIO NRO. 0402**

**RADICADO: 05001-31-10-002-2019-00684-00**

Señora

**LAURA PATRICIA PALACIOS LOZANO**

Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta estado proceso Restablecimiento de Derechos de Alana Sofia Ibarguen Palacios.

Cordial Saludo:

Atendiendo lo solicitado por usted, a continuación, me permito hacer un resumen de las actuaciones realizadas por el juzgado, en procura del reintegro de ALANA SOFIA, a su medio familiar:

Luego de escucharla a usted en declaración juramentada y de recibir escrito en el que postulara a la señora NOHORA ASPRILLA, ésta última fue citada para conocer de su disposición de asumir los cuidados de la niña, persona que ante el juzgado manifestó su intención de hacerse cargo. Igualmente, como usted refiriera a la señora KETTY STELLA CORDOBA MURILLO, tal como consta en el expediente, la Asistente Social estableció contacto telefónico con ella a través del celular 3137331233 y acordó fecha para ser escuchada en declaración, a pesar de haberse comprometido a asistir en dos oportunidades, la primera de ellas para el 18 de febrero de 2020, a las 2:00 p.m. y la segunda para el 20 de los mismos mes y año, a las 3:00 pm, sin que en ninguna de las oportunidades se hiciera presente.

Respecto a la señora NOHOA ENILCE, se solicitó al equipo psicosocial del Comité Privado de Atención a la Niñez "PAN", entidad encargada de la atención de la niña, la realización de una visita domiciliaria para determinar las condiciones de toda índole que se daban al interior de su hogar, para la garantía y el cumplimiento de derechos de la niña. Aunque inicialmente la señora ASPRILLA aceptó hacerse cargo de ALANA ante el juzgado, posteriormente se negó a recibir la visita de los profesionales y posteriormente dio a conocer su declinación como persona de apoyo.

En reunión de análisis de caso, llevada a cabo el 26 de agosto de 2019, en la que participaron la Defensoría de Familia y las profesionales de la ONG PAN, se concluyó que no se evidenciaban en los padres avances, ni condiciones para un eventual reintegro, tanto de ALANA SOFIA como de su hermano DYLAN ANDRES, a su medio familiar, además de que los encuentros familiares y contactos de los padres con la niña, se han visto obstaculizados primero por la situación de salud de la niña, quien ha requerido hospitalizaciones y largos períodos de aislamiento, lo que la amerita para ella cuidados extremos, segundo, por la pandemia que afecta el país.

Es de advertir que si bien es cierto la abuela paterna y la madre de ALANA han puesto de presente su interés en recuperar la custodia y cuidados de la niña, sus condiciones económicas y habitacionales no han posibilitado el reintegro. De acuerdo al informe de visita realizada al lugar que usted habita, existen factores de riesgo para Alana Sofía, como son:

- La no presencia de una persona que garantice el acompañamiento como figura responsable de los cuidados de la niña y como apoyo a su función de la madre, pues debe tenerse en cuenta que usted labora, de manera interna, en casa de familia.
- La inexistencia de un espacio acorde para favorecer los cuidados de la menor de edad.
- Condiciones de humedad en la vivienda, filtración de nacimientos de agua que generan focos de contaminación donde se multiplican plagas, insectos y bacterias, lo que puede generar enfermedades, lo que puede poner en riesgo el estado de salud de Alana, de acuerdo a su diagnóstico de displasia broncopulmonar.

- Insuficiencia de alimentos y ausencia de alimentos perecederos para los integrantes de la familia, lo que puede afectar el derecho de la niña a una alimentación balanceada, más en su condición de salud.
- Insuficiente espacio físico para albergar la niña, toda vez que la madre y su hermana Eyllin Nicol duermen en la misma cama, y sería ese el mismo espacio para acoger a Alana y a Dylan, lo que constituye alto riesgo debido a los antecedentes respiratorios de la niña, mientras la recomendación desde el componente de salud es que Alana duerma en cama aparte.
- Desempeño de la madre como empleada doméstica interna, toda la semana, no logrando participar de la crianza y cuidado de su hija, delegando sus cuidados personales a terceras personas, sin poder percatarse cuál es el trato que le dan.
- Intención de su parte de internar a Dylan Andrés, no generando acciones que fortalezcan sus procesos de cercanía hacia su responsabilidad como figura materna.
- Múltiples compromisos económicos de su parte, siendo la única proveedora económica del hogar, lo que pone en entredicho la satisfacción de las necesidades de la niña.

Desde la ONG PAN, se viene realizando intervención directa con ustedes como familia biológica de la niña, se han realizado encuentros en los que han participado principalmente usted, como madre biológica, además de la abuela paterna, señora Rosa Eugenia Mosquera. Aunque el padre en un comienzo se hizo presente, luego se ausentó. Según los informes, se vienen desarrollando con ustedes acciones tendientes a fortalecer el acompañamiento de la familia en el proceso de atención, de acuerdo a las carencias y limitaciones encontradas. Para su caso concreto se ha recomendado asumir una actitud de respeto a la hora de la visita, al igual que mejorar la disposición para los encuentros biológicos.

Finalmente, debe anotarse que, por la vinculación de la familia al proceso de restablecimiento de derechos, no se han tomado medidas más drásticas, pero es necesario no sólo acreditar el desarrollo de actividades económicas que generen ingresos, se requiere también hacer las acomodaciones de toda índole, que se requieran para garantizar la atención integral de la niña, la continuidad de su atención en salud, el cumplimiento y el pleno goce

de sus derechos, atendiendo el principio del interés superior del Menor.

Atentamente,



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

Firmado Por:

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a577845e4d042af32d0adea66cd69843adf20e51f3f7570e449b53fafcc24c**

Documento generado en 13/08/2020 11:07:31 a.m.